



RESOLUCION No. CSJCAR17-394
lunes, 31 de julio de 2017

“Por medio del cual se modifica la resolución CSCAR17-200 del 21 de abril de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2 del Acuerdo PSAA16-10507 de 2016, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Que de conformidad con la resolución CSCAR17-200 del 21 de abril de 2017, esta Corporación ordenó con cargo al presupuesto de la Seccional, los viáticos y gastos de viaje con ocasión del traslado temporal del Juez Segundo Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, Risaralda, doctor DIEGO FERNANDO LÓPEZ VALENCIA, a la ciudad de Manizales, Caldas, los días 8, 9 y 10 de agosto de 2017, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2015-00001-00, que por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, se adelanta en contra del señor JOSÉ NELSON HINCAPIÉ SEPÚLVEDA.
2. Que a través del oficio No. 677 del 28 de julio de 2017, la Secretaria del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, Risaralda, solicito a este Consejo Seccional de la Judicatura, modificar la resolución CSCAR17-200 del 21 de abril de 2017, toda vez que a partir del 7 de julio del presente año, fue nombrado en provisionalidad el doctor LUIS RAMÓN ARDILA MEDINA, como titular del despacho.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR el Artículo 1° de la resolución CSCAR17-200 del 21 de abril de 2017, en el sentido de ordenar con cargo al presupuesto de la Seccional, los viáticos y gastos de viaje que se generen con ocasión del traslado temporal del doctor LUIS RAMÓN ARDILA MEDINA y no al doctor DIEGO FERNANDO LÓPEZ VALENCIA, como quedo en el citado acto administrativo, con el fin de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el 2015-00001-00, que por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, se adelanta en contra del señor JOSÉ NELSON HINCAPIÉ SEPÚLVEDA, los día 8, 9 y 10 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 2°. Contra los demás numerales de las resoluciones CSCAR17-200 del 21 de abril de 2017, no procede ningún otro cambio o aclaración.

ARTÍCULO 3°. Contra la presente resolución, dado su carácter ejecutivo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR17-394 del 31 de julio de 2017, de la que He recibido un ejemplar.

LUIS RAMÓN ARDILA MEDINA _____
Nombre Firma Fecha

